

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO (AECOM)

Índice:

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA AECOM COMO INSTITUCIÓN

.....Página 4

- Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Artículo 2º.- Duración.
- Artículo 3º.- Régimen normativo.
- Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

TÍTULO II.- OBJETO DE LA AECOM.

.....Página 5

- Artículo 5º. Fines

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS

.....Página 6

CAPITULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

- Artículo 6º. Tipos de socios.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

- Artículo 7º. Registro de socios.
- Artículo 8º y 9º. Pérdida de la condición de socio.
- Artículo 10º. Derechos de los socios numerarios de la Asociación
- Artículo 11º. Deberes de los socios numerarios de la Asociación.

TÍTULO IV.-DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASISTENCIA

.....Página 8

CAPITULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL.....Página 8

- Artículo 12º. La Asamblea General.
- Artículo 13º. Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria.
- Artículo 14º. Constitución de la Asamblea y régimen de adopción de sus acuerdos.
- Artículo 15º. Competencias de la Asamblea General.
- Artículo 16º. Contenido de las reuniones de la Asamblea General.

CAPITULO 2: LA JUNTA DIRECTIVA.....Página 9

- Artículo 17º. Composición de la Junta.
- Artículo 18º. Procedimiento para las Elecciones a la Junta Directiva.
- Artículo 19º. Cese de los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 20º. Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 21º. Reuniones de la Junta Directiva
- Artículo 22º. Procedimiento de acuerdos de la Junta Directiva.
- Artículo 23º. Obligación de asistencia a reuniones.
- Artículo 24º. Vacantes en la Junta Directiva.

- Artículo 25º. Funciones del Presidente.
- Artículo 26º. Funciones del Vicepresidente.
- Artículo 27º. Funciones del Tesorero.
- Artículo 28º. Funciones del Secretario

CAPITULO 3: EL CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL Y ORGANOS DE DIFUSIÓN. Pág 11

- Artículo 29º y 30º. Congreso científico estatal
- Artículo 31º. Revista científica.
- Artículo 32º. Página Web.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

.....Página 13

- Artículo 33º. Patrimonio.
- Artículo 34º. Gestión económica.
- Artículo 35º. Ingresos.
- Artículo 36º. Cuota ordinaria y derramas extraordinarias.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

.....Página 14

- Artículo 37º. La disolución de AECOM
- Artículo 38º.- Causas de extinción.
- Artículo 39º.- Proceso de liquidación.
- Artículo 40º.- Destino del haber relicto.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO (AECOM) COMO INSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.1.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO (AECOM) es una asociación médico-científica de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.

1.2.- La AECOM, así como sus socios, carece de ánimo de lucro. En su consecuencia, la AECOM nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

1.3.- La AECOM es de nacionalidad española y está constituida por sus socios.

1.4.- El domicilio de la Asociación se fijará en la calle Arboleda número 1 de Majadahonda- Madrid C.P. 28221. Dicho domicilio puede ser cambiado --previa comunicación a la Administración Pública, según legalmente proceda a efectos tanto sustantivos como tributarios-- y establecer en territorio español o extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración. La AECOM tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido salvo lo dispuesto en el Título XI de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo. Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la Asociación Española de Pediatría se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica. La Asociación, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. La AECOM forma parte de la Society for the Study of Inborn Errors of Metabolism (SSIEM). En todas estas organizaciones estará representada por el Vocal Delegado Internacional en la Asociación o por los órganos delegados oficiales designados por la Junta Directiva de la AECOM.

TÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO (AECOM)

Artículo 5º. Fines. La asociación tendrá los siguientes fines:

5.1. Agrupar a todos los profesionales de las diversas áreas científicas de la sanidad que manifiesten un decidido interés o una dedicación profesional preferente al estudio de los Errores Congénitos del Metabolismo y otras enfermedades genéticas asociadas, en todos sus aspectos, de forma multidisciplinaria, para un mejor conocimiento y perfección de la especialidad, todo ello en orden a un mejor servicio a la sociedad.

5.2. Contribuir a la mejora científica de sus asociados.

5.3. Promover el desarrollo del estudio de los Errores Congénitos del Metabolismo y otras enfermedades genéticas asociadas.

5.4. Asesorar a los organismos públicos y privados, tanto nacionales, estatales como internacionales, en materia de Errores Congénitos del Metabolismo y otras enfermedades genéticas asociadas.

5.5. Establecer los medios para la ampliación de los estudios relacionados con los Errores Congénitos del Metabolismo, colaborando, si ello es posible, con las universidades para el desarrollo científico y técnico en la materia.

5.6. Fomentar la colaboración con otras asociaciones, fundaciones y entidades nacionales, estatales e internacionales con finalidades concordantes o semejantes.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

CAPITULO PRIMERO: DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 6º. Podrán ser socios de la AECOM, todos aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que sean profesionales de las diversas áreas científicas relacionadas con el estudio de los errores congénitos del metabolismo, con dedicación preferente a este campo, y cuya propuesta sea aceptada por La Junta Directiva tras valorar los méritos aportados por el aspirante. Los socios de AECOM pueden ser numerarios o no numerarios, comprendiéndose entre éstos últimos los socios honoríficos (que también pueden ser numerarios si así lo eran previamente), y los miembros correspondientes.

6.1. -Son socios numerarios que adquieran tal condición de socio con arreglo a los presentes Estatutos. Serán socios numerarios aquellos socios que así lo fueran antes de la presente reforma de los Estatutos. Los socios numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos Estatutos se establecen y, muy en especial, son los únicos que pueden contribuir con su voto a la formación de la voluntad colegiada de los órganos rectores de la asociación.

6.2.- Son socios Honoríficos aquellas personas a las que, por su especial relevancia en actividades pediátricas o a favor del estudio en los errores congénitos del metabolismo, se otorgue tal distinción –incluso con el carácter de Presidente de Honor-, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General de la Sociedad.

6.3.- Los socios Honoríficos carecen de derechos y deberes específicos en la Sociedad, por lo que solo tendrán aquellos que se vinculen, respectivamente por la Asamblea General y la Junta Directiva, a su nombramiento y que los nombrados acepten.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

Artículo 7º. La condición de socio numerario lleva implícita la aceptación de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que puedan efectuarse en su día, y el acatamiento a las decisiones de los Órganos de Gobierno, adoptadas válidamente, en las esferas de sus respectivas competencias. Para un mejor control de los asociados, se llevará un libro de registro, sellada y foliado, en el que se anotarán las altas y bajas que se produzcan, indicando el día en que tenga lugar el hecho. Dicho libro estará a disposición de los asociados que lo soliciten.

Artículo 8º. Pérdida de la condición de socio. Los socios de AECOM causarán baja por cualquiera de las siguientes causas

8.1.- Renuncia voluntaria: Cualquier socio podrá, voluntariamente, dejar de pertenecer a la Asociación. Para la efectividad de esta decisión será necesario anunciar por escrito su propósito a la Junta Directiva y estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones incluso económicas, teniendo efectividad la renuncia a partir del día primero del mes siguiente a aquél en la que la renuncia se reciba.

8.2.-Por incumplimiento de las obligaciones económicas. Si se dejaran de satisfacer, mediante apercibimiento, dos cuotas periódicas o una derrama extraordinaria acordada por la Asamblea General. Los socios que causen baja por este motivo, y posteriormente soliciten el reingreso, deberán abonar las cuotas que dejaron pendientes de pago cuando cesaron.

8.3.- Por expulsión: La Junta Directiva podrá acordar la baja de la Asociación de cualquiera de sus miembros, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 11, previa formación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado y dando cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, para la ratificación de dicho acuerdo.

Artículo 9º. Cualquiera que sea la causa de la baja de un socio de la Asociación, ésta llevará implícita la pérdida de todos los derechos que reconocidos en los presentes Estatutos a los miembros activos pudieran corresponderles.

Artículo 10º. Son derechos de los socios numerarios de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas, proponer candidatos, elegirlos y ser elegidos para puestos de representación y gobierno.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

- c) Ser puntualmente informados de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que los afectan, de la composición de los órganos de gobiernos y del estado de cuentas.
- d) Utilizar en los términos que reglamentariamente se establezcan, los servicios prestados por la Asociación o por las entidades promovidas, colaboradoras o contratadas por ella.
- e) Participar en todas las actividades que la Asociación pudiera promover.
- f) Formular propuestas y peticiones, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, sin que ello suponga merma o menoscabo de las competencias de los Órganos de Gobierno.
- g) Instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses generales y recurrir ante la Asamblea, de forma reglamentaria, contra aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno que estimen lesionan sus intereses.
- h) ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- i) Impugnar acuerdos de los órganos de la asociación.
- j) Y, en general, todos los derivados de la estructura democrática de la Asociación y de sus fines específicos.

Artículo 11º. Son deberes de los socios numerarios de la Asociación:

- a) Acatar los Estatutos, reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) No atentar directa o indirectamente contra los principios de la Asociación, contra sus intereses, ni entorpecer las actividades ni el normal desarrollo de la misma.
- c) Facilitar, cuando sean requeridos para ello por los Órganos de Gobierno, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- d) Satisfacer puntualmente las aportaciones ordinarias y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de representantes en los Órganos de Gobierno.
- f) Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que atentan contra ella, contra sus principios o constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.
- g) Guardar el debido silencio sobre aquellas cuestiones de la Asociación que tengan naturaleza reservada o cuando así sea acordado por los Órganos de Gobierno.
- h) Y, en general, todos aquellos deberes que normalmente se derivan de la estructura democrática de la Asociación.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASISTENCIA

CAPITULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º. La Asamblea General será el Órgano supremo de decisión y de gobierno de la Asociación. Todos los demás órganos que en ella existan tendrán carácter delegado o ejecutivo, asesor o meramente gestor. La voluntad social, válidamente formulada y expresada, vinculará a todos los asociados. Se entenderá válidamente formulada la voluntad social cuando el acuerdo, adoptado mayoritariamente, recaiga sobre materia comprendida en las competencias de la Asamblea, y cumpla los requisitos formales que en cada caso le vengán exigidos.

Artículo 13º. Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria. La Asamblea General, como máximo órgano de decisión y gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los socios de la misma. Deberán reunirse con carácter ordinario, al menos, una vez cada año, siempre que sea posible, en la fecha y lugar del Congreso Científico ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario o de urgencia, cuando la apruebe la Junta Directiva o lo solicite un número de miembros que represente al menos un 10% de los mismos. La Asamblea General será convocada por correo u otro modo de comunicación fehaciente, con treinta días de antelación como mínimo, salvo en los casos de urgencia justificada, en que la convocatoria podrá hacerse con 15 días de antelación. En la convocatoria figurará la fecha, el lugar y hora de la reunión, así como el orden del día, que comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminará con ruegos y preguntas.

Artículo 14º. Constitución de la Asamblea y régimen de adopción de sus acuerdos.

14.1.-A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios numerarios y en 2ª con los socios numerarios presentes o representados. Cada socio de la Asociación comparece en la Asamblea con derecho a un voto. Aquel socio que no pueda asistir a la Asamblea podrá delegar su representación en otro socio mediante documento escrito y firmado personalmente y adjuntando fotocopia de DNI actual. Este documento deberá ser validado por la Secretaría de la Asociación.

14.2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes cuando los votos positivos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor, expulsión de socios, remuneración de miembros de la Junta Directiva, y para la integración en otras organizaciones.

14.3.- De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15º. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es soberana y tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, y en especial, son de su competencia:

- a) Fijación de objetivos y elaboración de estrategias, manteniendo la disciplina de sus asociados y la adecuada imagen de la Asociación de acuerdo con los principios que inspira la misma.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- c) Elección de quienes hayan de ostentar cargos de alta representación.
- d) Elección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto.
- e) Aprobación de la gestión anual de los Órganos cuya provisión o constitución le compete.
- f) Resolución de los recursos que dentro de su competencia le sean presentados.

- g) Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Asociación.
- h) Establecimiento y modificación cuando proceda, de las aportaciones ordinarias de todo tipo que sean necesarias para el sostenimiento de la Asociación.
- i) Aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
- j) Ratificación de las altas producidas a lo largo del ejercicio y aprobación, en su caso, de las sanciones de pérdida de la condición de asociado que por los órganos competentes le sean propuestas.
- k) Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- l) Decidir sobre la integración o separación en otras organizaciones.
- m) Nombramiento de los censores de cuentas.
- n) Adopción del acuerdo de disolución.
- o) Delegar en la Junta Directiva, o en el Presidente y en cada caso concreto, las funciones enumeradas, excepto las contenidas en los apartados b), c), d), e), i), l) y n) del presente artículo.
- p) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o de acuerdo de la propia Asamblea General.

Artículo 16º. En las reuniones de la Asamblea General únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido incluidos en el orden del día.

CAPITULO 2: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º. La Junta Directiva actuará como órgano delegado de la Asamblea y estará integrada por 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y tres vocales. La Junta Directiva podrá, igualmente, asignar a cada uno de los socios un cometido especial y estos podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. Los asesores y representantes de la sociedad en los distintos organismos e instituciones serán elegidos por la Junta Directiva y la duración de sus cargos será la misma que la de los miembros de la Junta. Así mismo, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Presidente del Comité Organizador del Congreso desde su nombramiento hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva celebrada tras el congreso. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos ocasionados por su ejercicio.

Artículo 18º. Procedimiento para las Elecciones a la Junta Directiva. La junta directiva se halla constituida según regula de los correspondientes procesos electorales.

- a) Con una antelación mínima de tres meses a la Celebración del Congreso Nacional durante el que deban de celebrarse elecciones la Junta Directiva de la AECOM nombrará a los miembros de la Mesa Electoral.
- b) La Mesa electoral estará constituida por un Presidente y cuatro Vocales, y podrán coincidir total o parcialmente con la Junta Directiva, aunque ninguno de ellos podrá tener la condición de candidato. La Mesa electoral será el único organismo responsable de conducir todo el proceso electoral y encargado de establecer la normativa de las elecciones.
- c) Con treinta días de antelación a la Asamblea General Ordinaria que coincida con el año electoral, el Secretario de la Asociación enviará a todos los socios la relación de los cargos de la Junta Directiva a elegir.
- d) Las candidaturas para los diferentes cargos de la Junta Directiva serán enviadas al Secretario, avaladas por dos miembros de la Asociación y acompañada de carta de aceptación del interesado en caso de ser elegido.
- e) Podrán optar a cualquiera de los cargos todos los socios que estén al corriente de sus pagos.
- f) La fecha límite para la aceptación de candidaturas será hasta veinticuatro horas antes de las elecciones.
- g) Los socios que los deseen podrán ser aspirantes a más de un cargo vacante, con la siguiente prioridad: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales.
- h) La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva será de 4 años consecutivos, pudiendo ser reelegidos únicamente por otros 4 años.

i) La emisión de los votos podrá hacerse personalmente o por correo. Dados los avances en la tecnología, queda abierta la posibilidad del voto por vía electrónica mediante procedimiento regulado en todo caso por la Mesa Electoral. Tanto en caso de voto por correo como en caso de voto electrónico, la Mesa Electoral establecerá al menos con tres meses de antelación las instrucciones al respecto que serán comunicadas a todos los socios de AECOM a través de la página Web. El voto personal anula automáticamente a cualquiera que hubiera sido emitido por correo o de forma electrónica.

Artículo 19º: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
- b) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Por pérdida de la condición de socio numerario.
- d) Por incompatibilidad, que surgirá en todo caso de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, en el de la autonómica o la local, sea dicho cargo de naturaleza política o administrativa.
- e) Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Por revocación por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin cuando concurren circunstancias de tal gravedad que así lo aconseje.

Artículo 20º. La Junta Directiva, como órgano delegado de la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea los programas de actuación de la Asociación, dirigiendo y realizando los ya aprobados, y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de dicha Asamblea.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea los presupuestos anuales de la Asociación, así como las aportaciones ordinarias correspondientes y recabar las derramas necesarias para sufragar gastos imprevistos, dando cuenta en su momento a dicha Asamblea.
- c) Administrar y disponer, en el más amplio sentido, de los fondos y bienes de la Asociación.
- d) Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior.
- e) Efectuar los nombramientos y separaciones, y señalar las retribuciones de todo el personal que preste su servicio en la Asociación.
- f) Admitir provisionalmente a nuevos miembros, dando cuenta en su momento en la Asamblea General, para que convalide el acuerdo si así lo estima oportuno.
- g) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y derechos o sobre el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción o instancia, dando cuenta en su momento en la Asamblea.
- h) Delegar en cada caso, funciones concretas en el Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta y otorgar poderes a terceras personas.
- i) Nombrar los miembros que hayan de formar parte de comisiones de trabajo o que hayan de asistir en representación de la Asociación a reuniones nacionales, estatales o internacionales.
- j) Todas las demás funciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su cometido, y que estén reservadas de forma expresa a la Asamblea General.

Artículo 21º. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 6 meses, pudiendo no obstante acordar una periodicidad más frecuente de sus reuniones. En sesión extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando sea convocada por el Presidente.
- b) Cuando así lo solicite una tercera parte de dicha Junta.

Los miembros de la Junta serán convocados por carta con 15 días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, salvo en los casos de urgencia, en que, a criterio del Presidente, podrán ser convocados por telegrama u otro medio, con una antelación de 7 días. En la convocatoria figurará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día, comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminará con "ruegos y preguntas". Para inclusión de un tema en el Orden del Día será suficiente con que lo solicite por escrito cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 22º. Tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria quedará constituida la Junta Directiva y serán válidos los acuerdos que adopte, si asiste la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple, teniendo cada componente de la Junta Directiva derecho a 1 voto. En caso de empate el Presidente tendrá derecho decisorio.

Artículo 23º. Los miembros de la Junta vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas pudiendo delegar su representación, por causa justificada y por escrito, en cualquier otro miembro de dicha Junta sin que en ningún caso se pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.

Artículo 24º. Las vacantes que puedan producirse en los cargos de la Junta, se cubrirán por dicha Junta, eligiendo de su propio seno la persona que haya de cubrirla hasta la celebración de la Asamblea General inmediata, que habrá de convocarse, si la vacante es del Presidente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de producirse la vacante.

Artículo 25º. El Presidente ostentará las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las mismas.
- c) Autorizar las actas de las reuniones, con su visto bueno.
- d) Ostentar la representación de la Asociación en todos los demás órdenes.
- e) En general, todas las demás funciones propias del cargo.

Artículo 26º. El Vicepresidente además de desempeñar los cometidos que por delegación le encomiende el Presidente, actuará como Presidente en funciones, sustituyéndole, durante su ausencia.

Artículo 27º. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación.
- b) Recaudar las aportaciones ordinarias y derrames de todo tipo, que vengan obligados a pagar los asociados.
- c) Autorizar los pagos.
- d) Vigilar la situación financiera, alertando a la Junta Directiva y al Presidente, con la debida antelación, de aquellos momentos en que se prevea una escasez de recursos.
- e) Presentar a dicha Junta los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y aportaciones ordinarias o derramas necesarias para cubrirlos.
- f) Aquellos otros cometidos propios del cargo.

Artículo 28º. Es competencia del Secretario:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones.
- b) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios con los domicilios de los mismos y expresión de altas y bajas, documentos y sellos de la Sociedad.
- c) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente. Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Abrir la correspondencia e informar de la misma al Presidente y Junta Directiva.
- e) Despachar la correspondencia de la asociación.
- f) Firmar junto con el Presidente los títulos otorgados de miembros de la asociación.
- g) Organizar el procedimiento electoral según la normativa del artículo 18.

CAPITULO 3 EL CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL Y ORGANOS DE DIFUSIÓN.

Artículo 29º. La Asociación celebrará un congreso científico estatal con al menos un año de intervalo y siempre dentro del segundo año después de la celebración del anterior.

Artículo 30º. Los temas científicos del Congreso Estatal serán propuestos a la Junta Directiva por el presidente del Comité Organizador del Congreso y aprobados por la Asamblea General, a ser posible dos años antes de la celebración de la misma. El lugar, fecha y presidente del Comité Organizador del Congreso, serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. El Comité Organizador elaborará el programa científico definitivo y elegirá

los ponentes, de común acuerdo con la Junta Directiva. Así mismo, determinará los criterios de selección de comunicaciones y trabajos que se presenten. De manera periódica, informará de sus actuaciones a la Junta Directiva y cuidará de la publicación de las ponencias y comunicaciones de una forma digna.

Artículo 31º. La Asociación podrá disponer de una revista científica. La Junta Directiva y la Asamblea tendrán como objetivo que ésta alcance la mayor difusión y relevancia científica posible. La vía de difusión podrá ser por medios tipográficos y/o informáticos. En caso de su constitución el Director de la revista asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 32º. La Asociación dispondrá de una página de internet cuyo objetivo fundamental será la divulgación de su actividad y de su material científico. Además esta página será utilizada a través de su área de socios, como órgano institucional de comunicación con sus socios y se expondrá públicamente los anuncios a sus socios, incluyendo las convocatorias a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, al Congreso nacional y las elecciones para la Junta Directiva.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º. Patrimonio. La Asociación gozará de total autonomía económica y su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes, con carácter mobiliario e inmobiliario y derechos, que se acumule en el curso de su legal existencia. Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la AECOM, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva y conforme a la normativa reglamentaria que se establezca al efecto.

Artículo 34º. Gestión económica. La gestión económica de la Asociación se desarrollará dentro de los límites, y de acuerdo con lo previsto en los presupuestos de ingresos y gastos que, con carácter anual aprobará la Asamblea General. Se administrará por presupuestos anuales, coincidiendo con el año natural. Dichos presupuestos se confeccionarán en función de los gastos previsibles que hayan de producirse, y se cubrirán con las aportaciones ordinarias de los miembros que determina a la Asamblea y los recursos que se generan, de acuerdo con lo previsto con estos estatutos.

Para la provisión de gastos e inversiones no previstos en el presupuesto ordinario, se elaborará otro extraordinario y se determinarán las aportaciones, derramas y otros ingresos que sean suficientes para mantener dichos presupuestos. Se llevarán al día los libros de contabilidad preceptivos, que estarán a disposición de cualquier asociado. El Presidente y el Tesorero tendrán firma y disponibilidad indistinta de los fondos de la Asociación que deberán estar depositados en cuentas bancarias regulares

Artículo 35º. Ingresos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones ordinarias de los socios.
- b) Las cotizaciones y derramas que con carácter extraordinario se fijan en la Asamblea General, para la obtención de supuestos especiales.
- c) Frutos y rentas de su patrimonio.
- d) Los procedentes de actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- e) Las aportaciones e ingresos de cualquier índole que perciba la Asociación.

Artículo 36º. Determinación de la cuota ordinaria y derramas extraordinarias. Para hacer posible el funcionamiento de la Asociación se establece una aportación ordinaria de los socios, de sostenimiento anual, que se recaudará de la forma que acuerde la Junta Directiva, pudiendo la misma modificar en su caso, para cada ejercicio económico el importe de las mismas. La Asamblea General podrá acordar que los asociados realicen sus aportaciones directamente a entidades dependientes o vinculadas a la propia Asociación con el objeto de gestionar y optimizar la realización de su objetivo y sus fines. Asimismo la Asamblea podrá acordar el establecimiento de aportaciones extraordinarias o derramas, cuando la situación de la asociación así lo requiera. El pago de todas las aportaciones a que se refiere este artículo será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos de asociado.

Habrà reiteración en el impago cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de dos ocasiones consecutivas. En éste supuesto, se requerirá al socio moroso para que en el improrrogable plazo de 60 días, haga efectivas las cantidades adeudadas. Si al término del plazo no hubiera sido atendido el requerimiento, la Junta Directiva podrá acordar su baja en la Asociación.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37º. La disolución se regulará por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y legislación vigente, debiendo liquidarse todas las obligaciones con los asociados y con terceros, acordándose lo procedente respecto al destino del remanente que pudiera existir, que en todo caso se destinará a actividades análogas a las que constituyen su objeto y que sean de interés general.

Artículo 38º.- Causas de extinción. La AECOM se extinguirá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su disolución.
- b) Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 39º.- Proceso de liquidación.

- 1.- La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2.- Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.
- 3.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines establecidos en el artículo 40.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 40º.- Destino del haber relicto.

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que lo acepte y esté relacionada con el estudio de los errores congénitos del metabolismo, en particular, o con la profesión médica, en general. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá al Comité Ejecutivo constituido en Comisión Liquidadora.